

EXTRACTO.-

En Quinta Normal, ante el Juzgado De Familia de Pudahuel, ubicado en San Pablo 4455 Quinta Normal, se está tramitando causa **C-2123-2020** sobre Impugnación de Paternidad, caratulada **COLIL/COLIL**. Demanda doña Clara Laura Colil Soto demanda a don Darío Cristian Colil Zegal funda su demanda en lo dispuesto en los artículos 28, 211, 212, 213 y siguientes y demás pertinentes del Código Civil; artículos **8 N° 8, 55** y siguientes y demás pertinentes de la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia; y demás normas pertinentes y aplicables al caso, **RUEGA A S.S.:** Tener por interpuesta, en tiempo y forma, demanda de impugnación de filiación, específicamente de paternidad, en contra de don **DARÍO CRISTIAN COLIL ZAGAL** ya individualizo; someterla a tramitación; y en definitiva, declarar que: **a)** Éste no es hijo de don **DARÍO ENOCK COLIL MARIVIL**, dejando sin efecto o excluyendo la supuesta paternidad que se le atribuye; **b)** Se ordene subscribir la sentencia respectiva al margen de la inscripción de nacimiento del demandado; y **c)** Se ordene al Servicio de Registro Civil e Identificación otorgar una nueva posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de éste último, eliminando al demandado de dicha posesión efectiva, oficiando al efecto, todo lo anterior con una expresa y ejemplar condenación de las costas de la causa. Po resolución de fecha dos de septiembre de dos mil veinte: **A lo principal:** Por deducida demanda de **Impugnación de Paternidad, Traslado**. Vengan las partes sin perjuicio de ser asistidas por sus apoderados, **a la audiencia preparatoria el día 21 de octubre de 2019, a las 12:00 horas, en dependencias del Juzgado de Familia de Pudahuel, ubicado en San Pablo 4455, Quinta Normal**. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán ofrecer en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Adviértase a la parte demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la realización de la audiencia preparatoria fijada al inicio de esta resolución. Si, además, desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Se representa a **DARÍO CRISTIAN COLIL ZAGAL**, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de la ley 19.968 a la audiencia de que se trata deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representado por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Para el evento de que careciera de los medios para asistencia de abogado particular, designesele como defensor de oficio para la audiencia de rigor **a la Oficina de Familia de Quinta Normal de la Corporación de Asistencia Judicial Regional Metropolitana, con domicilio en Santo Domingo 3673-B 1° PISO, QUINTA NORMAL, teléfono 229371281, horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 12:45 y de 14:00 a 16:45 horas**, debiendo la parte demandada concurrir a dicha Institución con al menos QUINCE DÍAS antes de la audiencia preparatoria fijada precedentemente. Asimismo, se le hace presente al Abogado que dicho nombramiento rige en la eventualidad de que la parte demandada cumpla con los requisitos económicos para ser patrocinado gratuitamente por ese consultorio, según modalidad de Privilegio de Pobreza contemplada por la Ley. Se sugiere a los señores abogados que comparecerán a la audiencia, que el texto de la minuta de prueba que van a ofrecer lo traigan contenido en un pendrive, en formato Word compatible y editable. Ello con la finalidad de facilitar y agilizar la confección de las actas en que se contenga la resolución que cita a juicio, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de acta de transcribir únicamente la prueba finalmente ofrecida y aceptada en audiencia. Y atendida la necesidad de proceder a la notificación del defensor de forma expedita y eficaz; considerando además punto 4° de Acta de Comité de Jueces de este Tribunal de Pudahuel n° 64-2009 de fecha 08 de abril de 2009; y atendido lo dispuesto en artículo 23 inciso final de la Ley 19.968, notifíquese de la designación mediante correo electrónico. **Al primer otrosí:** Por acompañados. **Al segundo otrosí:** Reitérese en la oportunidad procesal que corresponda. **Al tercer otrosí:** Acredítese. **Al cuarto otrosí:** Téngase presente patrocinio y poder conferido y la delegación de poder. Que atendido lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 19968 y el principio de economía procesal, así como



lo previsto en el acta 98 y 135 de la Excma. Corte Suprema se ordenan los siguientes elementos probatorios mínimos, oficiándose en su caso: a.- Certificado de nacimiento del adolescente de autos. Atendido lo dispuesto en el artículo 197 del Código Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Notifíquese a la demandante por correo electrónico a través de sus apoderados. Notifíquese **personalmente al demandado** por el Centro de Notificaciones de los Tribunales de Familia, haciéndole entrega de copia íntegra de la demanda y proveído. **En caso de no resultar posible** practicar la primera notificación personalmente, se procederá a notificar de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 23 de la ley 19.968. Firmada por doña Soledad Vielva Iriondo, Jueza Titular del Juzgado de Familia de Pudahuel. Por resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte: A lo principal y otrosí: Por cumplido lo ordenado. Tómese nota en la carpeta virtual del actual domicilio del demandado. Vengan las partes personalmente, sin perjuicio de ser asistidas por sus apoderados, **a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 05 de marzo de 2021 a las 10:30 horas**, en dependencias del Juzgado de Familia de Pudahuel, ubicado en San Pablo 4455, comuna de Quinta Normal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico a través de su apoderado. Notifíquese **personalmente al demandado DARÍO CRISTIAN COLIL ZAGAL, cédula de identidad N° 13250902-6**, domiciliado en **Luis González Pinochet N° 2127, Loncura, comuna de Quintero**, por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, exhórtese al efecto, haciéndole entrega de copia íntegra de la demanda, proveído, folios 25, 26 y la presente resolución. **En caso de no resultar posible** practicar la primera notificación personalmente, se procederá a notificar de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 23 de la ley 19.968. Firmada por doña Claudia Paz Miranda Fuentes, Jueza Titular del Juzgado de Familia de Pudahuel. Por resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte: A folio N°39. A sus antecedentes informe de Servicio de Impuestos Internos, sin domicilio registrado. A folio N°40. Como se pide, notifíquese a la parte demandada, don **DARÍO CRISTIAN COLIL ZAGAL**, cédula de identidad N°**13.250.902-6**, DOMICILIO: SE DESCONOCE, de la demanda, su proveído, folio N°27 y la presente resolución, mediante la publicación de tres avisos que deberán insertarse en un diario de circulación nacional los días viernes, sábado y domingo, inclusive, todo ello sin perjuicio del aviso que deberá insertarse en el Diario Oficial el día 1° o día 15° de cualquier mes, o el día siguiente hábil si este fuera feriado, debiendo dicho aviso ser publicado a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la audiencia programada. Dichos avisos deberán contener los mismos datos que se requieren para la notificación personal, según extracto que deberá ser elaborado por Ministro de Fe del Tribunal. Minuta redactada por **Katty Ellies González**, Administrativa Jefa de Causas. Pudahuel, a diecinueve de diciembre de dos mil veinte.



MXTLSPXFXG

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 06 de Septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>